

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 15/02/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00132	Acción de Reparación Directa	YESITH ENRIQUE CACERES MONTERO	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	14/02/2017	
20001 33 33 001 2014 00443	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE LOS SANTOS - MEJIA MUZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Tramite REQUIERE AL DEMANDANTE PARA IMPULSE PROCESO, SO PENA DE DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO	14/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00009	Ejecutivo	COMPUTEL SYSTEM SAS	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve recurso de Reposición RESUELVE NO REVOCAR EL AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016	14/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00031	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A.	ASER INGENIERIA LTDA	Auto Niega Nulidad NIEGA DECLARATORIA DE NULIDAD DEL PROCESO	14/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00064	Ejecutivo	RAFAEL - COTES BARRAZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA AUDIENCIA INICIAL	14/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00001	Despachos Comisorios	BLADYS ANTONIO SIERRA FLOREZ Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS	Auto Auxiliando Comisión AUXILIA COMISION Y SEÑALA EL DÍA 10 DE MAYO DE 2017, A LAS 10:00 A.M. PARA RECEPCIONAR LA DECLARACIÓN SOLICITADA	14/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ISABEL PEREZ CONTRERAS	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	14/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRMYNA - AARON DE DAVILA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	14/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00006	Acción de Reparación Directa	RICARDO PAYARES SAN JUAN	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	14/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EINER CONTRERAS MALDONADO	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	14/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00008	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO PERLAZA QUIÑONES	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	14/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00009	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DONALDO ACOSTA MELVIS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	14/02/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00010	Acción de Reparación Directa	EMILIO ANTONIO CASTRILLON SILDARRIAGA Y OTROS	LA NACION - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	14/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00011	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIDER CERVANTES AGUILAR	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	14/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00013	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANIS CECILIA MARTINEZ VILLAZON	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	14/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00014	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELISARIO - JIMENEZ LUQUEZ	MUNICIPIO DE SAN DIEGO- CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	14/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00015	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIS DEL CARMEN ESCOBAR RAMÍREZ	NACION-MINEDUCACION-FNPSM-SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	14/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00018	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDY GUILLERMO MUÑOZ RIOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	14/02/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 15/02/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: EJECUTIVO

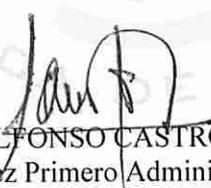
ACTOR: RAFAEL COTES BARRAZA

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00064-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiocho (28) de Septiembre de 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

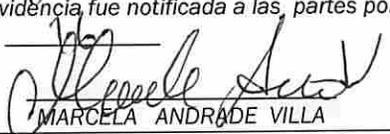
REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA:

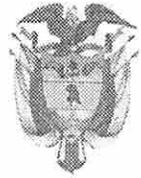
15 Feb 17

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°


MARCELA ANDRADE VILLA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar



Valledupar catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YESID ENRIQUE CÁCERES MONTERO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN 20-001-33-33-001-2014-00132-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

16 / 15 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar



Valledupar, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

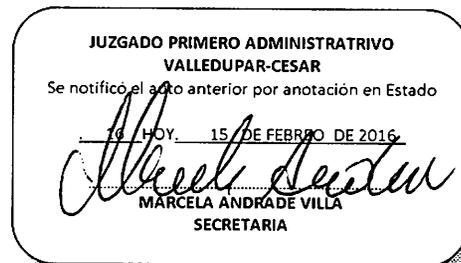
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO
DEMANDADOS: JOSE DE LOS SANTOS MEJIA MUZA
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2014-00443-00
ASUNTO: ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 15 días, proceda a aportar la dirección de correo electrónico del demandado o en su defecto, proceda a realizar la notificación personal al demandado, conforme a lo consagrado en los artículos 200 de la ley ibídem y 291 numeral 3 del CGP.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Acción : EJECUTIVA
Actor : COMPUTEL SISTEM S.A.S.
Demandado : NACION, MINISTERIO DE DEFENSA
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00009-00

Procede el Despacho a Resolver Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto de fecha 16 de diciembre de 2016, por medio del cual, este Despacho se abstuvo de librar Mandamiento Ejecutivo.

Argumenta el recurrente, que en cuanto a lo manifestado por el Despacho, de solicitar se aporten los originales del Acta de conciliación de fecha 12 de Septiembre de 2012, el auto de aprobación de la misma, y del Contrato de Cesión de derechos litigiosos en que conste la legitimación del demandante como titular de la presente acción, hace las siguientes consideraciones:

En cuanto a los primeros documentos, indica que el Despacho conoció de los mismos originales, razón por la cual fue aprobada la conciliación mediante auto; además, señala que en el archivo del Despacho, en el expediente de la aprobación, reposa copia de la conciliación y el original del auto de aprobación, siendo todos documentos públicos que gozan de presunción de autenticidad.

Con respecto al original del Contrato de Cesión, refiere que se aporta original de la respuesta que la demandada del 29 de mayo de 2016, que no fue recurrida por el demandante en vía gubernativa, y fue aportada por el demandado en tutela, adelantada en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el cual consta la cesión de los derechos litigiosos a favor del demandante.

Ahora bien, de acuerdo al valor probatorio de las copias, se sostiene en el artículo 244 del CGP, que dice que los documentos se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso, encontrando que el auto que se abstiene de librar mandamiento de pago, no tiene sustento procesal.

Finalmente, solicita coherencia, entre el auto de aprobación de la conciliación, y las previas decisiones, ya que dicho auto de aprobación, hace parte del título ejecutivo complejo.

Para resolver se considera,

Planteados los argumentos del recurrente, analizaremos que ha dicho la Honorable Corte Constitucional, con respecto a la constitución de un título complejo.

La Sentencia T 747 de 2013, reza el siguiente concepto respecto de los titulo ejecutivos complejos:

TITULO EJECUTIVO-Condiciones formales y sustanciales
TITULO EJECUTIVO SIMPLE/TITULO EJECUTIVO COMPLEJO

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

En el mismo sentido, valga traer a colación, un pronunciamiento del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual contempla al título ejecutivo complejo de la siguiente manera:

Por regla general, cuando una obligación que se cobra se origina en un contrato estatal, el título ejecutivo es complejo en la medida en que está conformado no solo por el contrato, en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, tales, como actas y facturas elaborados por la Administración y el contratista, donde conste el cumplimiento de la obligación a cargo de este último, y de las que se pueda deducir de manera clara y expresa el contenido de la obligación y la exigibilidad de la misma a favor de una parte y en contra de la otra. Así mismo, puede ser simple cuando la obligación que se cobra consta en un solo documento, que por sí solo da cuenta de ser clara, expresa y exigible, como sucede en múltiples eventos, con las obligaciones que constan en el acta de liquidación final del contrato, documento aparece consignado el cumplimiento de las obligaciones por las partes, entre ellas, el recibo por parte de la administración, de la obra o servicio. Es decir, sólo cuando los documentos anexados para el recaudo ejecutivo no dejan duda en el juez de instancia, para la ejecución de la obligación dada su claridad y su condición de expresa, además de su exigibilidad, es procedente librar el mandamiento de pago y posteriormente proferir la sentencia respectiva ordenando seguir adelante la ejecución"

El artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 3, contempla lo siguiente:

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

De conformidad con lo anterior, se puede observar que la Jurisprudencia hace referencia a que el título complejo consta de varios documentos, y en el caso que nos ocupa, se evidencia que el acta de conciliación de la Procuraduría, no está aportada en original en el expediente puesto que a pesar de que haya sido aprobada por este Despacho, este documento contiene una manifestación de lo convenido entre las partes, lo cual fue refrendado en esa instancia, para posteriormente enviarlo a lo judicial para su aprobación.

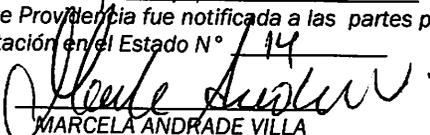
Se deja entonces claridad de la importancia de que repose tal documento original, o en copia auténtica dentro del expediente, conduciendo a determinar en lo correspondiente a esta acta, el contenido de la obligación, y la exigibilidad de la misma a favor de una parte y en contra de la otra.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, Resuelve:

No Revocar el Auto de fecha Dieciséis (16) de Diciembre de 2016, proferido por este Despacho en el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 Feb 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14  MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Acción : EJECUTIVO
Actor : AGUAS DEL CESAR
Demandado : ASER INGENIERIA LTDA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00031-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de NULIDAD planteado por el apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, visible a folios 243 al 245 del expediente.

Manifiesta el Incidentalista, que los autos de fechas 21 de Octubre de 2016, y 06 de Diciembre de 2016, han resuelto de plano unas excepciones que deben resolverse en Sentencia, considerando que el procedimiento adelantado se configura en las causales de nulidad dispuestas en los numerales 2, 5 y 6, del artículo 133 del CGP.

Lo anterior, por cuanto el Despacho mediante auto de fecha 06 de Diciembre de 2016, reconoce el error de que efectivamente, el memorial de excepciones fue interpuesto oportunamente, pero que a su vez rechaza dichas excepciones fundamentando en que no fueron especificadas, de conformidad con la norma invocada (artículo 442 del CGP). Lo dicho anteriormente, lo desvirtúa apoyado de un pronunciamiento del Tribunal de Bogotá del año 1930.

Entre tanto, señala que este procedimiento le ha quita la oportunidad procesal de sopesar las pruebas y ponderar los alegatos, irregularidad que considera mayor cuando encuentra que no hay título ejecutivo y considera se debe verificar esta condición y terminar el proceso.

Finalmente, hace alusión a que en el proceso con radicado 2016-00017, que es igual al presente, se le corrió traslado a las excepciones y se fijó fecha para la celebración de Audiencia Inicial.

Para Resolver se considera,

Inicialmente, en cuanto a la primera apreciación que hace el incidentalista, referente a las excepciones propuestas mediante memorial de fecha 22 de Agosto de 2016, sea de aclarar que este Despacho se mantendrá en la misma posición, por cuanto no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 442 del CGP. En otras palabras, no se especificaron las excepciones que se estaban proponiendo, de hecho, lo que se evidencia son unas consideraciones apoyadas

de argumentos normativos, conducidos a desestimar lo pretendido en la demanda ejecutiva, el cual es el sentido de la contestación, pero excepciones determinadas e individualizadas no se encontraron.

Ahora bien, lo anterior es razón suficiente para no darle trámite a lo que manda el artículo 443 del CGP, en la medida de que no existen excepciones que resolver; además, se puede entender con la posición del incidentalista, que el Juez tiene la carga de determinar dentro del escrito, donde está alegando cada excepción, carga que por supuesto no es procedente asumir por el Despacho, ni imponer por el ejecutado, máxime cuando son excepciones taxativas contempladas por la ley, que no permiten que sea viable señalar la expresión del incidentalista "por no encontrar en la enumeración de las mismas, aquellas que en concepto del Señor Juez, son las que proceden en el proceso".

Desde este entendido, no se configuran las causales de nulidad invocadas, así como tampoco el concepto resaltado de la Sentencia que llama del año 1930.

Finalmente, no encuentra razón este Juzgado, sobre la cual el apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se apoya para señalar irregularidad procesal por la carencia de un título ejecutivo, siendo que se libra Mandamiento de Pago porque se evidencio la constitución de un título con la obligación clara, expresa y exigible, tal como reposan en copias auténticas del folio 10 al 114 del cuaderno principal.

En consecuencia de lo anterior, no se decretará la nulidad planteada por el Apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

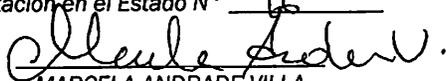
RESUELVE

Primero: No decretar la NULIDAD planteada por el Apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 15 Feb 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 16
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

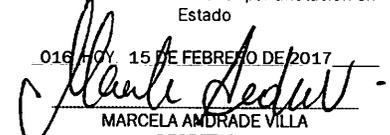
DESPACHO COMISORIO No. 2017 - 00001 - PROCEDENTE DEL JUZGADO ÚNICO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES ISLA
REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: BLADYS ANTONIO SIERRA FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
RAD.2015- 00274 - 00

Auxíliese la Comisión procedente del Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés Isla, en consecuencia se señala el día Diez (10) de Mayo de 2017 a partir de las 10:00 de la mañana para recepcionar la declaración del Señor YOSIMAR CARO FLORIAN quien puede ser notificado en la Carrera 41 No. 25 – 07 del barrio Santa Rita de la ciudad Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
016 FEB 15 DE FEBRERO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Trece (13) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

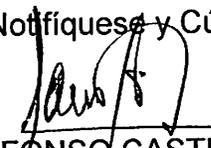
Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00004-00.
Actor: ANA ISABEL PEREZ CONTRERAS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANA ISABEL PEREZ CONTRERAS, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE DEFENSA, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

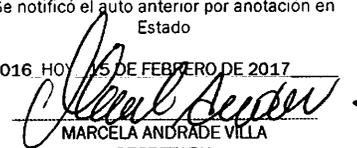
Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora EVA ROSA RESLEN GUTIERREZ DE PIÑERES, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

016 HOY 15 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Trece (13) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00005-00.
Actor: IRMYNA DEL ROSARIO AARON DE DAVILA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

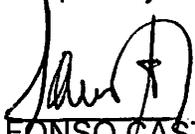
Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no reúne los requisitos legales para ser admitida en la medida que no se ha aportado el poder de la señora IRMYNA DEL ROSARIO AARON DE DAVILA lo que da lugar a la inadmisión de la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA, y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

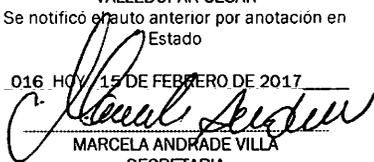
Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

016 HOY 15 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Trece (13) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

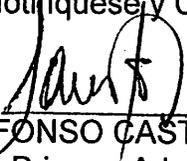
REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: RICARDO PAYARES SAN JUAN y OTROS
DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00006-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por RICARDO PAYARES SAN JUAN y OTROS, a través de apoderado, contra EL EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al Representante Legal de la entidad demandada o a quienes hagan sus veces o lo reemplacen.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

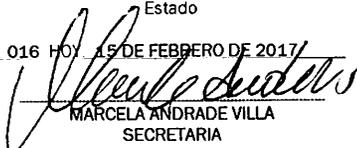
Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor RODOLFO CALDERON OROZCO de conformidad con los poderes aportado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

016 HOY 15 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Trece (13) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

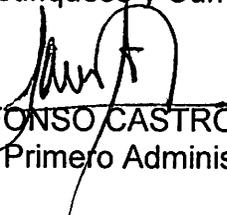
REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: EINER CONTRERAS MALDONADO
DEMANDADO: NACION –EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00007-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EINER CONTRERAS MALDONADO, a través de apoderado, contra LA NACION- EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

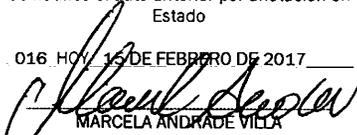
Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 9.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

016 HOY 15 DE FEBRERO DE 2017


MÁRCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Trece (13) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: JHON JAIRO PERLAZA QUIÑONES
DEMANDADO: NACION –EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00008-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JHON JAIRO PERLAZA QUIÑONES, a través de apoderado, contra LA NACION- EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

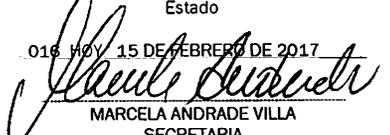
Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 9.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

016 HOY 15 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Trece (13) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: DONALDO ACOSTA MELVIS

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00009-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DONALDO ACOSTA MELVIS, a través de apoderado, contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

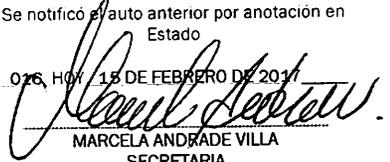
Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

026, H01 / 15 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Trece (13) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: EMILIO ANTONIO CASTRILLON SALDARRIAGA y OTROS

DEMANDADO: NACION- POLICIA NACIONAL

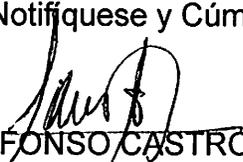
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00010-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EMILIO ANTONIO CASTRILLON SALDARRIAGA y OTROS, a través de apoderado, contra LA NACION- POLICIA NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al Representante Legal de la entidad demandada o a quienes hagan sus veces o lo reemplacen.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

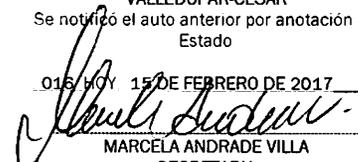
Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor DAVID ELIAS SIERRA DAZA de conformidad con los poderes aportado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

016/1007 15 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Trece (13) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: JAIDER CERVANTES AGUILAR

DEMANDADO: NACION –EJERCITO NACIONAL

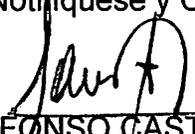
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00011-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JAIDER CERVANTES AGUILAR, a través de apoderado, contra LA NACION- EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

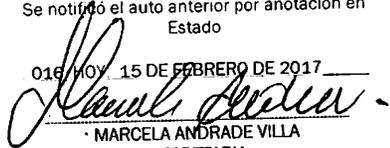
Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 9.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

016 / 001 / 15 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Catorce (14) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

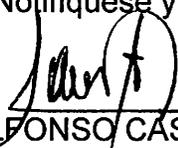
Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00013-00.
Actor: DIANIS CECILIA MARTINEZ VILLAZON
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

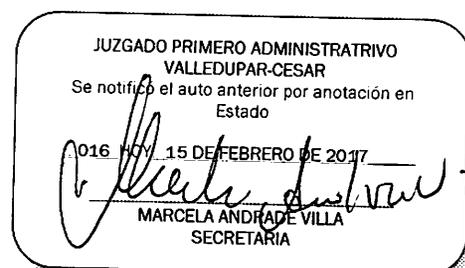
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DIANIS CECILIA MARTINEZ VILLAZON, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor EDGARDO JOSE BARRIOS YEPEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 7.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Catorce (14) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

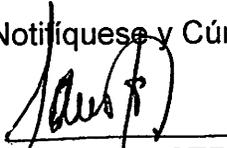
REF.: NULIDAD SIMPLE
ACTOR: BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ
DEMANDADO: EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00014-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, a través de apoderado, contra EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.
7. Niéguese la suspensión provisional del acto demandado porque el Despacho al realizar la correspondiente confrontación no encuentra evidente a simple vista la transgresión de éste a las normas superiores que se invocan, sino que es menester realizar un estudio profundo para comprobar las transgresiones invocadas

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, como parte con interés judicial en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
016 101 15 DE FEBRERO DE 2017

MARCELA ÁNDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Catorce (14) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

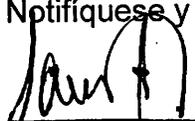
Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00015-00.
Actor: ERIS DEL CARMEN ESCOBAR RAMIREZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

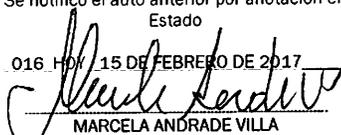
Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por ERIS DEL CARMEN ESCOBAR RAMIREZ, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócese personería para actuar en este proceso a la doctora PIEDAD INDIRA HERNANDEZ MOJICA, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 19.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
016 HOR / 15 DE FEBRERO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Catorce (14) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: FREDDY GUILLERMO MUÑOZ RIOS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00018-00.

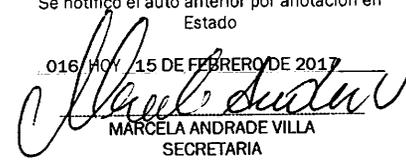
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por FREDDY GUILLERMO MUÑOZ RIOS, a través de apoderado, contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
016 / HOY 15 DE FEBRERO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA